



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 2021 00632 00
Demandante	JAIME TRESPALACIOS GUTIERREZ C.C. 8.398.017
Demandado	CLAUDIA CECILIA FLOREZ JARAMILLO C.C. 43.811.817 MARCELA JIMENEZ JARAMILLO C.C. 43.922.052
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 90 siguientes y concordantes del Código General del Proceso; adicional, el documento aportado satisface las exigencias particulares de los Arts. 621 y 671 del C. de Comercio, se librara mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 ibidem.

No se accede a los intereses de plazo ya que los mismos no fueron pactados dentro del título valor aportado, solo se pactaron intereses por retardo del 2%.

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular de MINIMA CUANTIA, en favor de JAIME TRESPALACIOS GUTIERREZ en contra de CLAUDIA CECILIA FLOREZ JARAMILLO Y MARCELA JIMENEZ JARAMILLO, por la siguiente suma de dinero:

- 1. DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)** como capital adeudado en letra adosado como base del recaudo.

2. Por intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, causados desde **septiembre 02 de 2020** y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. NOTIFICAR éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. TRAMITAR el presente asunto conforme a lo señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar y representar a la parte ejecutante al abogado SERGIO ALEXANDER MADRIGAL BEDOYA, quien se identifica con T.P. 213.534 del C. S de la J.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

LB

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4536ece4ecc7b450f94021bd8f8bd1d8df2f1b3622e954911f474e31104646dd

Documento generado en 22/05/2021 08:30:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>